

Bogotá D.C. diciembre 2 de 2019

Señor(a)  
**Anónimo**  
Peticionario (a)

**Asunto:** Solicitud de información relacionada con la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.  
Radicado No. **20193201107492** de noviembre 27 de 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

*"(...) En la convocatoria de los municipios priorizados por el postconflicto, me permito denunciar que el cargo auxiliar administrativo, código 407 grado 5, opec 28507 esta estipulado dentro de las funciones identificada con el numero " 7. Preparar, registrar y actualizar la información pertinente a procesos de contratación de menor cuantía que se realizan a través del portal de Internet, dispuestos por la Alcaldía Mayor de Bogotá para tal fin". Siendo esto algo ilógico ya que la secretaria de educación de Valledupar es un ente distinto a la alcaldía mayor de Bogotá, por lo que asumo que colocaron esto dentro de las funciones del cargo para que las personas se sientan cohibidas a participar o para disminuir el numero de participantes. muchas gracias por su atención. (...)"*

Al respecto, es lo primero indicar que en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos para diferentes asignaciones salariales, y que cada ciudadano, si desea aplicar a alguna vacante, puede escoger aquella en la que cumpla los requisitos mínimos exigidos, tanto de formación académica como de experiencia y que se ajuste a sus preferencias salariales.

Ahora bien, es menester aclarar que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad es el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, y por ende, la misma contiene la información reportada y certificada por cada entidad, es decir, que la información contenida en el Manual de funciones Decreto 1293 del 27 de diciembre de 2018 y la OPEC es la misma, lo cual puede verificar en el siguiente enlace: <http://www.valledupar-cesar.gov.co/TALENTOHUMANO/Documents/Manual%20de%20Funciones%20Vi gente.pdf>

Así las cosas, frente a los requisitos y de los manuales de funciones y competencias laborales de los órganos y entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>1</sup>, estipula:

*“(…) **ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (…)**”*Énfasis fuera del texto de origen

Es claro que es la administración en ejercicio de sus competencias quien puede adelantar las actuaciones pertinentes con relación a la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y lo que sus fichas contienen; en tanto que, en virtud de lo consignado en el artículo 130 de la Constitución Política, las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se limitan a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Entonces, al ser las entidades, las que en ejercicio de su autonomía administrativa conforman sus Manuales Específicos de Funciones y estructuran los empleos de sus plantas de personal, **la Comisión Nacional no tiene injerencia respecto de la forma en que las mismas reglamentan los requisitos mínimos u otras características de los empleos**, debido a que sus competencias se limitan a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es importante resaltar que el ente nominador en ejercicio de su facultades es quien establece los requisitos mínimos de los empleos que componen su planta de personal, lo anterior teniendo como base las necesidades del servicio.

Finalmente, es claro que el cargue de la OPEC en el aplicativo SIMO fue realizado por parte de la **Alcaldía de Valledupar**, con base en el Manual de Funciones que la rige, por tanto, **es la mencionada entidad quien puede absolver las inquietudes respecto de los perfiles que requiere para el cumplimiento de sus fines, así como de las asignaciones salariales establecidas para los mismos.**

Por lo anterior, se remite copia de esta solicitud a la **Alcaldía de Valledupar**, para que en ejercicio de sus competencias, absuelvan sus inquietudes respecto de las funciones estipulados en este caso para los auxiliares de las instituciones educativas propias de la entidad y a que si es necesario solicite a esta Comisión

---

<sup>1</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

Nacional la modificación de los empleos reportados a concurso dentro del marco del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Cordial saludo,



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Gerente Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto

cc. [talentohumano@valledupar-cesar.gov.co](mailto:talentohumano@valledupar-cesar.gov.co)

Proyectó: Lina María Robayo González